



RESOLUCIÓN

NÚMERO: 0 5 9 . 1 0

FECHA: 2 9 ENE 2010

Visto que el desplazamiento de la tasa cambiaria controlada, recientemente implementado por el Ejecutivo Nacional, a través del Convenio Cambiario N° 14 y Resolución N° 10-01-02 del Banco Central de Venezuela, conlleva a la apreciación del valor en bolívares de los activos y pasivos emitidos y/o pactados en moneda extranjera, poseídos por las instituciones financieras.

Visto que los beneficios netos generados en las instituciones financieras por la aplicación de la nueva tasa de cambio controlada, al exceso de sus activos en moneda extranjera sobre pasivos de igual denominación, representa una utilidad circunstancial, no recurrente y no identificada con el objetivo focal de las instituciones bancarias, como lo es la intermediación crediticia mediante la captación de fondos del público.

Visto que los beneficios netos obtenidos por las instituciones financieras por el desplazamiento de la tasa de cambio controlada, representa una ganancia o pérdida no realizada por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera que sólo se realiza mediante la efectiva venta o liquidación de tales posiciones financieras.

Visto que el numeral 9 del artículo 235 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones, faculta a esta Superintendencia a promulgar normativas, criterios, lineamientos, medidas, entre otros aspectos, que coadyuven al pertinente desarrollo y equilibrio económico y financiero; se ha considerado establecer:

Regular la aplicación de los beneficios netos originados en las instituciones financieras por el desplazamiento de la tasa de cambio controlada

Artículo 1. El saldo de los beneficios netos generados en las instituciones financieras por el desplazamiento de la tasa de cambio controlada, de acuerdo con los términos contenidos en el Convenio Cambiario N° 14 y Resolución N° 10-01-02 emitida por el Banco Central de Venezuela, deben ser registrados en la cuenta Ganancia o Pérdida por Fluctuación Cambiaria por tenencia de Activos y Pasivos en Moneda Extranjera.

Artículo 2. El saldo registrado por las instituciones financieras en la cuenta Ganancia o Pérdida por Fluctuaciones Cambiarias por tenencia de Activos y Pasivos en Moneda



República Bolivariana de Venezuela
**Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras**

Extranjera, sólo podrá ser utilizado en orden de prioridad y únicamente para los siguientes conceptos:

- a) Enjugar pérdidas o déficit operacionales mantenidas en las cuentas patrimoniales al 31-12-2009.
- b) Aumento de capital social, materializable una vez cerrado el primer ejercicio económico del año 2010.
- c) Constitución o cobertura de saldos deficitarios en provisiones para contingencias de activos, determinados por la Superintendencia de Bancos, hasta el 31-12-2009.
- d) Compensar los gastos diferidos basados en planes especiales aprobados hasta el 31-12-2009; (incluyendo la plusvalía, en caso de existir saldo a dicha fecha).

En todo caso, las instituciones deben informar a este Organismo la aplicación que dará a los citados beneficios dentro de los conceptos señalados.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

~~Edgar Hernández~~ Behrens
Superintendente

